

Constancia secretarial: Villamaría-caldas, cuatro (04) de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto el amparo pobreza radicada con el N.º 178734089002-202300-343-00.

Así mismo la solicitante informa en el acápite de notificaciones informa que reside en Villamaría, concretamente en la: CRA 6A 15 A 45.

Sírvase proveer,

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, cuatro (04) de septiembre de 2023
AUTO No. 1179

Se resuelve lo que corresponda dentro del Amparo de Pobreza impetrado por **YULI PAOLA FERNANDEZ ARDILA**, radicado No.178734089002-202300-343-00.

La solicitante manifiesta su incapacidad de sufragar económicamente los gastos del proceso de **SUSPENSIÓN PATRIA POTESTAD** que pretende iniciar en contra de **RAMIRO OSORIO CALDERON**.

Revisado el asunto se advierte que este Despacho no es competente para su diligenciamiento, en virtud de que se encuentra en una causal de rechazo por competencia, de conformidad con el numeral 04 del artículo 22 del CGP, el cual indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

04. De la pérdida, suspensión y rehabilitación de la patria potestad y de la administración de los bienes de los hijos. (...)”

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARIA.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia el Amparo de Pobreza impetrado por **YULI PAOLA FERNANDEZ ARDILA**.

SEGUNDO: Remitir la solicitud de amparo de pobreza al centro de servicios de los juzgados civil y familia de Manizales, con el fin de que sea sometida a reparto, entre

los jueces de familia de la mencionada ciudad, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07491a39d50718f844ce4caa75451ada587f45f3bbe957d1114ec4127961fd7c**

Documento generado en 04/09/2023 04:24:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**